

Expansión de cultos y católicos apóstatas reconciliados en México (1857 - 1901)

Enrique Javier Nieto Estrada¹

RESUMEN

Este artículo expone las dificultades de los ciudadanos mexicanos que, tras las reformas jurídicas que pretendían hacer de México un país laico, aprovecharon el contexto para ejercer su libertad de credo, optando por iglesias cristianas de corte protestante. Sin embargo, la legislación al respecto no implicó que a nivel de lo sociocultural la elección de religión y su vivencia fueran experimentadas de una manera libre en la cotidianidad. Por el contrario, el peso del catolicismo fue tanto que muchos conversos cristianos se vieron obligados a retractarse y regresar al seno de la Iglesia católica, institución que puso ciertas condiciones para permitir el retorno de quienes fueron considerados apóstatas. El análisis de estas “retractaciones” nos permite comprender las circunstancias que en la práctica implicaba la conversión, así como los inicios de un largo camino en la construcción de un Estado laico, con campo plural en el ámbito de lo religioso.

Palabras clave: Libertad de credo, cristianos, catolicismo, conversión, siglo XIX

Expansion of reconciled cults and apostate Catholics in Mexico (1857 - 1901)

ABSTRACT

This article exposes the difficulties of Mexican citizens who, after the legal reforms that sought to make Mexico a secular country, took advantage of the context to exercise their freedom of belief, opting for Christian churches of a Protestant nature. However, the legislation in this regard did not imply that at the sociocultural level the choice of religion and its experience were freely experienced in daily life. On the contrary, the weight of Catholicism was so great that many Christian converts were forced to retract and return to the bosom of the Catholic Church, an institution that put certain conditions to allow the return of those who were considered apostates. The analysis of these “retractions” allows us to understand the circumstances that conversion implied in practice, as well as the beginnings of a long road in the construction of a secular State, with a plural field in the religious sphere.

Key words: Freedom of creed, Christians, Catholicism, conversion, 19th century

¹ Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo. Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades. eniest@hotmail.com

Introducción

El cambio de religión en el mundo aumenta, las personas buscan otras formas de canalizar sus creencias. La convivencia pacífica entre creyentes de diferentes credos puede ser complicada y es necesario considerar la importancia que dan los ciudadanos en cuanto a la profesión religiosa de sus gobernantes porque ayuda a entender las políticas públicas en general. Algunos estudios anticipan que para 2050 el Islam será la religión que tendrá el mayor crecimiento en el mundo. (Grim, 2015).

También la visibilidad de la injerencia religiosa en la vida pública se incrementa en países como Etiopía, Senegal, Indonesia, Uganda, Pakistán y Burkina, en donde se consideran aceptable en más de 90%, mientras que en Estados Unidos su aceptación es del 56% y en México del 37%, debido quizá a la Guerra de Reforma de la segunda mitad del siglo XIX. En Francia, cuna de la Revolución Francesa que promulgó la libertad de culto, es del 17%. También resulta interesante que los países que consideran menos importante la injerencia de la religión en la vida pública en menos del 10% son sólo tres, encabezados por China con un 3%. (Grim, 2015).

Estados Unidos, con su 56%, es un caso interesante, pues para la mayoría de sus habitantes es importante la religión en la esfera pública, en virtud de que protegieron la libertad religiosa desde la primera enmienda que garantizó la libertad de culto en 1793 y que a la letra dice: “El Congreso no podrá aprobar ninguna ley conducente al establecimiento de religión alguna, ni prohibir el libre ejercicio de ninguna de ellas” (Nussbaum, 2010: 15).

Para comprender esta importante relación de la religión en la vida pública, diversos estudios llevados a cabo en Estados Unidos muestran la división partidista entre ministros de culto, lo que nos permite saber las tendencias de las políticas públicas en general y las relativas a la religión en particular. Según esta investigación, el 83.5% de los ministros judíos reformados es republicano y el restante 12 % de otra filiación partidista. La religión en la cual los demócratas son mayoría es la Brethren (denominación

cristiana de raíces alemanas que se remonta a los albores del siglo XVIII y que para 2010 tenía casi 123 mil miembros en esa nación) con cerca del 88%, del restante 22% 13 pertenecen a otro partido y sólo el 9% son demócratas; la religión menos representada por demócratas son los luteranos de Wisconsin al contar con cerca del 4%, 28% con otra filiación partidista y un abrumante 68% son republicanos. Los católicos romanos apostólicos están distribuidos de la siguiente manera: 29% demócratas; 33% republicanos y el restante 38% pertenece a otra afiliación partidista. Dentro de este último rubro, los adventistas tienen 49%, casi la mitad; el restante 51% se divide en 28% demócratas y 23% republicanos. (Quealy, 2017; Hersh, 2017; Meyers, Marzo 17 2016).

Desafortunadamente, para México no existen trabajos tan minuciosos sobre tan relevante tema, y una hipotética respuesta es que para casi la mitad de los estadounidenses es muy importante la religión en la esfera pública, mientras que en nuestro país lo es para poco más de un tercio. Sin embargo en buena parte de los países occidentales, con la instauración de sistemas políticos más o menos democráticos, se ha generalizado la garantía a sus ciudadanos en relación a la elección de su profesión religiosa sin persecución por parte del Estado, al menos en el discurso público, e incluso se abren posibilidades a la observación internacional, que puede difundir ante el mundo el grado de respeto a los Derechos Humanos que se da en cada una de las naciones.

Los inicios de la libertad de culto en México

1860 significó para los católicos un año nefasto que concretó en lo jurídico la consolidación del proyecto liberal con respecto a la religión y en particular a la “sana” relación que debía existir entre la Iglesia, o más bien entre las iglesias y el Estado, de corte liberal y laico. Con la promulgación, el 4 de diciembre de 1860, de la *Ley sobre libertad de culto* quedaron establecidos, además de los pormenores y la legislación secundaria del artículo 15 del proyecto de la Constitución de 1857 (que al final no se aprobó en el documento constitucional de manera que algunos de sus principios quedaron desagregados en diversos artículos), las especificaciones puntuales que en materia religiosa definió el Estado mexicano. (Dublán y Lozano, 1877: 762-766).

Todos los obispos católicos mexicanos sostuvieron y replicaron la excomunión que había hecho el arzobispo de México en 1857 a todo católico que apoyara la reforma liberal, ya fuera jurando la Constitución o las leyes liberales que atentaban contra la Iglesia, adquiriendo los bienes desamortizados o acudiendo al recién creado registro civil para casarse o registrar a sus hijos. A pesar de esto podemos ver que hubo quienes, al amparo de la ley de diciembre de 1860, la “Ley sobre la Libertad de Culto” que garantizaba a los ciudadanos la libertad de profesar cualquier religión, abandonaron las filas de la católica (que hasta principios de 1857 era la única religión protegida e incluso se le consideraba religión de Estado, dejando a las demás profesiones sin tutela y tratadas de forma desigual, argumentando la tradición que existía entre el pueblo mexicano y la religión católica). Tiempo después, algunos de ellos decidieron regresar al seno y al amparo de la institución abandonada, que exigió a estas intranquilas almas una retractación por escrito en la cual debían autodenunciar su flaqueza, la falta de fe y también la fortaleza que los condujo a abrazar otra religión que, según ellos, no era la verdadera.

En consecuencia, los “nuevos” cultos y religiones tuvieron la posibilidad de salir de la clandestinidad e incluso de que sus miembros pudieran hacer pública su afiliación sin que esto tuviera consecuencias legales, quedando sólo las de orden social y moral, pues por lógica quedarían excluidos de algunos actos religiosos o círculos sociales en los cuales se exigía la pertenencia a la Iglesia católica o, como se verá más adelante, el temor manifiesto de algún reconciliado ante las posibles amenazas de sus excompañeros al abandonar en este caso el “protestantismo,” sin saber si dichas intimidaciones eran reales o sólo parte discursiva para alcanzar su objetivo disuasivo. Hablar de “otras religiones” en la segunda mitad del siglo XIX era desconcertante, pues el grueso de la sociedad no se había enfrentado a esta diversidad y la confusión al respecto fue grande incluso para la Iglesia católica, aunque ya había enfrentado la situación en otras naciones, como en Francia con su Revolución.

La Iglesia católica consideró a la masonería (en cualquiera de sus ritos) como religión, e incluso herética, lo que motivó que excomulgara de manera inmediata a sus miembros. La primera censura de este tipo a los francamones

fue la de Clemente XII, quien el 28 de abril de 1738, en su “Constitución Apostólica In eminenti” los condenaba de manera perpetua al adoptar “una «moral natural»”, cuya absolución quedaba en manos del “Soberano Pontífice” a excepción en “artículo mortis”². Es decir, quedaban excomulgados quienes ingresaran a esa “sociedad secreta”, como ellos mismos se llamaban³. En el presente trabajo no abordaré estos últimos casos en virtud de que se tratarán en una investigación posterior, aunque pueden aglutinarse en la categoría de “apóstatas reconciliados” por la concepción histórica del hecho.

Sin embargo, en el derrotero que implicó incursionar por nuevas fes, con las promesas de otras formas de salvación o de prosperidad a un pueblo que tenía sobre sus hombros la costumbre del catolicismo, la mayoría de la población mexicana de la segunda mitad del siglo XIX prefirió quedar atrapada en las redes de certidumbre (impuesta por la cruz y la espada), pero la ya mencionada reforma legal de 1860 fue lo suficientemente tentadora para que algunos de ellos buscaran nuevos credos, pero al final, el peso de abjurar la religión de sus padres, la larga tradición y la promesa de terribles castigos que sufrirían en la eternidad, fue suficiente para que algunos temerosos o los desencantados de su nueva elección “rectificaran” el camino y regresaran a la Iglesia católica. Para ello, les fue exigido como requisito indispensable que presentaran ante las autoridades eclesiásticas (ya fuera su cura, párroco, confesor, vicario u obispo), además de su arrepentimiento, la firma de un documento en el cual denunciaran con claridad su “falta”; sostuvieran el deseo de romper con los “cultos falsos” y dar a conocer al mundo entero que los abandonaban y aborreecerían y regresaban a su hogar, al generoso seno de la “Madre Iglesia”

2 Para consultar el texto completo y en español de la Constitución Apostólica In eminenti véase Clemente XIII (1738), así como Tesija, (2007: 24-25).

3 Aclaración que permite entender algunos documentos en los cuales se refieren a la “secta” o “religión” de los masones, y de acuerdo con algunas discusiones que se dieron ya en los diarios de la época, o en documentos pontificios, permiten inferir con cierta seguridad que la masonería era considerada por buena parte de la población y también por los religiosos católicos del siglo XIX como una religión o culto religioso. Sin embargo al revisar la literatura producida por ellos se describen como una “sociedad secreta” que no es una religión, incluso la profesión de cualquiera no era impedimento para su ingreso, de hecho sostenían que era conveniente que los aspirantes fueran creyentes en algún ser superior, ya fuera nombrado Dios o “Gran Arquitecto del Universo” (GAU).

que los recibiría con los brazos abiertos, como a auténticos “hijos pródigos”. Además, con frecuencia tenían que hacer su “auto de fe”, que implicaba ciertas afirmaciones y acciones de autohumillación, donde se reconocían de manera fehaciente los dogmas y los puntos esenciales y distintivos de la religión católica, recordando uno de los principios de la penitencia que desde el siglo XVI se basaba en la psicomaquia, doctrina medieval que contraponía virtudes para vencer al pecado, principio que no cambió ni con el Concilio Vaticano I de 1869-1870. Estas prácticas quedaron asentadas desde finales del siglo XVI en el *Directorio*, que era el catecismo del III Concilio Provincial Mexicano de 1585 que prevaleció durante todo el virreinato de la Nueva España:

El *Directorio* fue el instrumento con el cual el Concilio de 1585 dotó a sus ministros para llegar a los lugares más íntimos en la conciencia de los pecadores, una de las maneras con las que contaba la Iglesia para que la población interiorizara sus preceptos. Se imponía la penitencia en estrecha relación con la mayor debilidad del pecador, así, para los pecados que generados por los sentidos, como la lujuria y la gula, el remedio tenía que ver con ayunos y disciplinas que mortificaran la carne; si eran inspirados por la soberbia, la oración y la humillación eran las penitencias más aconsejables; y si eran los de la avaricia, las limosnas y el socorro al prójimo era lo recomendado. Pero las autoridades eclesiásticas proponían imponer un poco de los tres remedios básicos a todos los feligreses para encausarlos debidamente y otorgarles la absolución de las faltas cometidas. (Nieto-Estrada, 2014a: 289).

El regreso del hijo pródigo: retractaciones y reconciliación

Este apartado se centrará en el estudio de las retractaciones que fueron presentadas en la segunda mitad del siglo XIX por apóstatas, personas que abandonaron la religión católica y profesaron otra, pero que al “recapacitar” se vieron obligadas a dejar constancia de su repudio a la “novedosa” fe abrazada temporalmente y de su debida y formal rectificación. El corpus documental que se deberá revisar y analizar proviene del Archivo Histórico del Arzobispado de Guadalajara (AHAG) y del Archivo Histórico de la Arzobispado de México (AHAM), que fue generado por personas inquietas de espíritu y que tuvieron el valor de adentrarse en la búsqueda incierta de nuevos parajes espirituales

que les brindaran algún sosiego a sus almas inquietas, cuya temporalidad inicia con la Ley sobre libertad de cultos de 1860, momento en el cual la ciudadanía podía contar con el amparo del Estado para comulgar y practicar otra religión o creencia distinta a la católica, aunque esta garantía ya había sido esbozada en la Constitución de 1857 (Anónimo, [1861] 2006: 202-258) y confirmada en la Ley de 1860.

Lo anterior, nos lleva a reflexionar sobre las motivaciones que tuvieron estas personas a partir de esta Ley que les permitía el libre ejercicio de cualquier religión y que decidieron en un primer momento abandonar a la Iglesia católica y regresar nuevamente a ella tiempo después. Algunos “rectificaron” su camino y suplicaron la reconciliación con su “columna y guía en la fe”. Dentro de las razones por las que decidieron regresar como hijos pródigos encontramos diversidad, pues tenemos a personas al borde la muerte que, ante la incertidumbre del lugar en el que estarían en el más allá, no olvidaron el confort espiritual que les ofrecía la doctrina católica regresando a ella, y aunque los otros credos también les prometían el cielo o la Gloria, desde la perspectiva del actor en algunos aspectos eran compatibles con diversos sistemas de creencias pero al final decidieron acogerse al amparo de las certezas tradicionales que los católicos habían creído por siglos. Otra causa que motivaba este regreso, en mucha menor escala, era la necesidad de recibir algún sacramento que pudiera tener otros beneficios, como el matrimonio; o sentir que habían traicionado la fe de sus predecesores y que debían remediarlo aún a costa de la autohumillación. (Nieto-Estrada, 2018: 126-150; Nieto-Estrada, 2014b:148-150).

Sin embargo, volverse a cambiar de religión no era un asunto sencillo en términos de la “justicia eclesiástica católica”, por los documentos revisados podemos afirmar que había una complicada serie de pasos a seguir que se enuncian de manera simplificada: primeramente el “penitente” debía acercarse con su confesor o con el cura de la parroquia de la cual era feligrés, después el prelado debía exigir la retractación, ya fuera a través de convencerlos del mal hecho o con las terribles amenazas del lugar que ocuparían en el más allá dependiendo de la gravedad del asunto o del daño causado a la demás feligresía

o a la Iglesia misma; la retractación por escrito, debiendo en principio hacerse pública al igual que la profesión de fe donde se abjuraba y repudiaba la “falsa religión”. Una vez cumplidos todos estos requisitos, algunas veces humillantes o que podían poner a la persona en situaciones de repudio social o inclusive arriesgar su integridad física o económica, se podía otorgar la “Gracia” del perdón y la reconciliación a través de la absolución, pero al tratarse de una falta realmente grave, se reservaba al papa o al “Pontífice Romano”, quien podía subrogarla a los obispos y éstos a algunos ministros de sus diócesis. Un ejemplo de esto es el caso de un cura que solicitó dicha potestad y cuya respuesta fue hecha llegar por telégrafo ya con la debida autorización para poder absolver de manera inmediata un caso grave de fe, en ese caso particular, de un masón arrepentido.

Lo que también se debe tener presente es la posibilidad de que la Iglesia católica, al tener en su poder las retractaciones de empleados públicos de todas las jerarquías y en donde asentaban que no cumplirían con la parte “anticatólica de las leyes de reforma”, podía decidir hacer públicos o no dichos documentos, de acuerdo a su conveniencia para mantener espacios de poder a través de sus feligreses empleados del gobierno, mismos que podían conservar sus trabajos y al mismo tiempo la influencia de la Iglesia a través de los retractantes en lugares estratégicos del poder. Con ello, la Iglesia católica demostraba su predominio, garantizado a partir de las muestras de poder simbólico que fueron los públicos actos de fe y las retractaciones, así como la sumisión y aceptación de su doctrina y la reafiliación a su religión, haciendo sumamente difícil que sus creyentes, en el ámbito interno, pudieran romper su filiación con una institución que durante siglos se encargó de transmitir las enseñanzas que sus seguidores interiorizaron y fundieron en lo más profundo de sus conciencias.

Antes de entrar a la descripción y análisis de algunas retractaciones por cuestiones de fe, considero oportuno mencionar un documento que nos puede dar una somera idea del ambiente general sobre la cuestión de la fe a partir de la ley de libertad de culto, a pesar de que está fechado en Guadalajara el 14 de noviembre de 1906. En esta carta de unas pocas líneas, no se puede

identificar al que suscribe por lo ilegible de su firma: “Prometo solemnemente que nunca diré o haré algo que sea obstáculo a que mi señora practique la Religión católica. Además prometo dejarla enteramente libre de educar a todos nuestros hijos o hijas según las enseñanzas de la Religión Católica. En cuyo testimonio de la verdad mis palabras y promesa firmo” (Anónimo, 1906).

Si bien esta escueta promesa sobrepasa el periodo de estudio pues está firmada en 1906, es importante porque podemos inferir que se trata de alguna desavenencia en materia religiosa de un matrimonio, y se deduce con suficiente asertividad que la mujer, quien queda a cargo de la educación de los hijos, es católica, mientras que el padre no profesa la misma religión, aunque no se opone al catolicismo y a que sus hijos sean educados bajo esta fe, lo que lleva a aventurarnos a pensar que se trata de un matrimonio que hoy llamaríamos mixto. Para que este documento haya sido encontrado en el archivo del arzobispado de Guadalajara es porque alguna autoridad eclesiástica lo exigió y resguardo para dar certeza de la educación de los hijos de dicho matrimonio dentro de sus filas.

Un caso que nos da luz sobre el escrito anterior, además de dejarnos saber cómo se realizaban algunos matrimonios religiosos en los cuales uno de los involucrados no era católico y quería continuar con su fe por ser la de sus ancestros, y ya ubicados a pocos años de la promulgación de la Ley de Libertad de Cultos, es el relativo al de Guillermo Burchard e Isabel (Burchard G. e I., 1866), quienes en 1866 decidieron casarse por la Iglesia católica, sin embargo, entre ellos existía un impedimento de carácter religioso, pues el contrayente profesaba otra religión.

Librepensadores y espiritistas

La iglesia católica también consideró que los *librepensadores* la traicionaban en materia de doctrina y afiliación, cuando desearon “regresar a casa”. El librepensamiento es un sistema de ideas que si bien reconoce la creencia en un Dios no requiere de una religión instituida para su culto, pues se basa en el conocimiento y en la lógica, suficiente para rechazar los dogmas

de cualquier religión. Esta doctrina fue atacada por el papa Pío IX, entre cuyos escritos destaca la encíclica *Cuanta cura* y el *Syllabus* o *Índice de los principales errores de nuestro siglo*, ya referidos como lo dejó asentado Emilio Blanco, quien inicia su retractación de 1889 manifestando su deseo de “reparar en lo posible el escándalo que con mis extravíos en materia de Religión he podido causar [...] abjuro de los errores del llamado Libre pensamiento, en los cuales he vivido por muchos años [...]” (Blanco, 1889).

Sin embargo también hubo personas que cometieron más de un acto en contra de la Iglesia católica, apoyando sus “herejías” con otros sistemas de creencias. Tal es el caso de Antonio M. Cruz, quien el 13 de febrero de 1890, en la ciudad de Guadalajara, se retractó ante el presbítero Benito Pardiñas de múltiples “desviaciones”: haber jurado la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma y de hacerlas cumplir. El que haya hecho la protesta lleva a inferir que por lo menos tuvo dos empleos públicos, uno entre 1857 y 1860 y otro a partir de 1861 (Arrillaga, 1864). Además de esto, se retractó de haber sido protestante y espiritista “a que por desgracia llegó a pertenecer y detesta todos los errores de dichas sectas, así como también detesta y condena todos los errores que condena la Santa Iglesia, e igualmente se aparta del corazón de la masonería a que ha pertenecido y retracta todo lo errado e ilícito de dicha secta masónica en que ha incurrido” (Cruz, 1890).

En septiembre de 1891 el cura Veas se enfrentó a un caso similar, el de D. Bárbaro Arredondo, quien acudió a su parroquia para exponer y autodenunciarse, al hacer ya una docena de años que “tuvo la desgracia de haberse afiliado al protestantismo” y que desde once años tuvo “la desgracia de seguir algunos errores del espiritismo”, por lo que escribió su retractación de dichos pecados e hizo la manifestación de fe correspondiente, en la cual sostuvo que detestaba sus faltas y que creía en todo lo que decía la Iglesia, y al darse cuenta del daño que pudo causar a la feligresía católica con su mal ejemplo, reiteró su retractación y consintió que la Iglesia hiciera “el uso que juzgue prudente” de dicho acto y documento (Arredondo, 1891). El manuscrito fue enviado al obispo, quien a través de sus subordinados dejaron asentada su resolución: “Se le faculta al Sr. Cura Veras para que absuelva al interesado en

el fuero interno”, pues como ya se mencionó, el perdón a estas faltas podía delegarse como sucedió en este caso, aunque se desconoce el uso público que se dio a esta retractación (Veras, 1891).

Es claro observar que la oferta de religiones y cultos en el último tercio del siglo XIX era amplia y que otras manifestaciones de fe fueron atractivas para una parte de la población que se aventuró a explorar otras formas de relacionarse con lo divino, con ello el monolito católico se iba desquebrajando, dando paso pausado, con avances y retrocesos, a la conformación plurirreligiosa de México.

Menonitas

Una de las religiones emergentes en México que poco se menciona en las retractaciones es la de los menonitas, que también tuvo su presencia en el México decimonónico. De ello nos da cuenta la retractación de Hero Crenier, un alemán que a sus 31 años de edad presentó su retractación en la Ciudad de México en 1901, en donde confesó su dolor por “haber errado acerca de la misma iglesia, al abrazar y profesar los errores de la secta Menonita” y que al querer estar en el seno de la Iglesia católica se arrepentía de ese hecho; además de aborrecer y abjurar, maldijo “los demás errores y sectas contrarias a la Santa Católica, Apostólica y Romana Iglesia”. Más adelante, en el mismo documento, hizo un rápido pero profundo acto de fe, en donde dijo profesar los dogmas de la Iglesia y respaldar con sus creencias lo emanado del Sacrosanto Ecuménico Concilio Vaticano, reconociendo como cabeza de esta institución al Sumo Pontífice Romano y su inefabilidad, y terminando su retractación aludiendo a la forma de hacer sus juramentos: “Así me ayude Dios y estos Santos Evangelios que toco con mis manos. Con ellas firmo esta profesión de fe católica.” (Crenier, 1901) De acuerdo con el documento de Crenier, no se sabe si regresó a la fe católica o simplemente se convirtió a ésta, pero lo que se destaca es la abjuración y retractación de haber creído en otras religiones vistas como heréticas a los ojos de la Iglesia, tampoco se sabe si el alemán tenía alguna otra intención como el matrimonio al adherirse a la Iglesia católica, o únicamente la paz que este acto le daría a su conciencia.

Protestantes

Los protestantes y evangélicos, como denominaciones religiosas generales, fueron los más representados en las retractaciones del siglo XIX. El grueso de estas son de personas que nacieron en un seno familiar católico y que recibieron algún sacramento marcado por la Iglesia, lo que los hacía miembros, y si bien se encontraban “extraviados en la fe”, tenían alguna censura que les impedía ser admitidos completamente en el seno de la Iglesia y compartir sus ritos y demás sacramentos, por lo que estaban excluidos de los beneficios que la Iglesia afirmaba que tendrían al permanecer en su seno. Por ello, para ser nuevamente admitidos, se les exigió la retractación y a veces demostrar a través de los actos de fe que estaban instruidos en los misterios de la religión, además de mostrar su deseo de sujetarse a las condiciones y cánones que se les impusieran, pues se encontraban en una trato desigual, donde el retractante asumía una posición de subordinación frente al poder manifiesto que ellos mismos le otorgaban a la Iglesia para mantener esta relación asimétrica de poder simbólico a través de la amenaza de los castigos eternos después de morir o para obtener otros beneficios, pero al final se demostraba la sumisión y se extinguía las posibilidades de que estas personas interpretaran las Escrituras, donde se cimentaba la fe, los ritos y la estructura institucional de la Iglesia.

También es oportuno advertir que el ingreso y asentamiento de las religiones evangélicas o protestantes de diversas denominaciones no inició con la ley mencionada de 1860, sino que de manera oficial, a finales del siglo XVIII, se permitió su ingreso, es decir que desde la Colonia se toleró su presencia en actividades como la minería, pues algunos de sus trabajadores o empresarios la profesaban, propagando poco a poco nuevos credos, y por otra parte algunas comunidades o reales los aceptaron con límites muy concretos, (Tribunal de Minería, 1788) como fue el caso del pueblo minero de Real del Monte, actual estado de Hidalgo, donde se dio un espacio a la comunidad practicante del anglicismo, llamado anteriormente el “Cerro del Judío”, para establecer su cementerio, evitando de esta manera que los protestantes reconocidos como tales fueran enterrados en el camposanto de la población, es decir, en el espacio consagrado por los católicos para enterrar a sus muertos (que debían cumplir

con ciertos requisitos, como no estar excomulgados o haber cometido suicidio, entre otras cosas), lo que también resultó en un “agravio” para la Iglesia católica, cuando se promulgó la ley sobre cementerios, dejando al Estado su administración.

Un caso complejo fue el que expuso el cura Valadez a las autoridades eclesiásticas, motivado porque una persona deseaba casarse por la Iglesia católica. En una carta dirigida a su superior, el religioso narró la situación de Santiago Bernal, un joven de 25 años, viudo para 1890. Su esposa había muerto alrededor de cinco años atrás. Ambos contrajeron el “contrato civil del matrimonio” (a lo cual la Iglesia católica se oponía) y el padre de la difunta se hizo *protestante* 20 años antes, por 1870, por lo cual “educó a su familia [y por ende a su esposa] en los errores del protestantismo”. Sin embargo el clérigo sospechaba que el joven pudo haberse casado por las leyes y ritos protestantes, e incluso haberse convertido a esa fe. El cura argumentaba esa suposición en virtud de que el suegro del penitente era antiguo en esa religión, aunque “él lo niega como lo hacen todos los que se unen a los protestantes y después se quieren separar de ellos”. Por todo ello, el párroco presumía que el hijo pródigo “ha incurrido en las penas fulminadas por la Iglesia contra de los que se unen a los protestantes”, pero Santiago Bernal aseguró no haber hecho la negación de algunos de los dogmas o “misterios de nuestra fe”. Por todo ello, el religioso solicitó a su superior la facultad para absolverlo a pesar de sus sospechas de que hubiera abrazado la religión protestante, y remató expresando su desconfianza al escribir que “la experiencia me ha enseñado, por los muchos casos que me han sucedido, que esta clase de gentes, nunca dicen la verdad”. Dos días más tarde recibió la respuesta: “Contestado para lo que sea necesario para que si confiesa haber sido protestante, haga una retractación” (Valadez, 1890), entendiéndose que posteriormente podría absolverlo.

Por su parte, Pedro Barzón redactó en 1877 su retractación en los siguientes términos: “[...] abjuro y detesto de todo corazón todos los errores y herejías de la secta protestante llama[da] *evangélica*, a la cual pertencí [y] cuyos cultos de falso culto practiqué concurriendo a las reuniones en la ciudad de Guadalajara [...]”. Además de estas líneas, añadió un muy breve acto de

fe, entre lo que destaca la Eucaristía, las decretales de los concilios generales (tanto de Trento como el Vaticano I), y también creía en la infabilidad del Papa⁴, en la “inmaculada pureza, santidad y prerrogativas de María Santísima como madre de Dios”⁵, y manifestó su deseo de recibir “los divinos sacramentos en la vida y en la muerte, detestando como detesto y abomino, la secta herética protestante llamada Evangélica” (Barzón, 1877).

Sin embargo, uno de los casos más llamativos de los cientos de retractaciones revisadas, es el del sr. Modesto R. Pérez, quien al inicio de su escrito, dirigido al arzobispo de Guadalajara y redactado en el año de 1898, reconoció los impedimentos físicos y económicos que tenía para hacer un viaje largo para realizar su retractación en la parroquia que le correspondía en Zacatecas, por las razones que se exponen más adelante. Primeramente reconoció ser “*protestante* perteneciente a la secta denominada como Bautista”. Además de la enfermedad que decía padecer y de precariedad económica “bastante y de mucho momento”, tenía temor a las consecuencias que pudiera tener su acto de retractación por parte de sus otrora hermanos, pues “ciertas amenazas que he recibido de mis consecretarios me impiden como ya lo manifesté ponerme en camino”, lo que puede hacer pensar que de esta forma evitaría confrontarse con ellos y darles satisfacciones por su actuar (Pérez, 1898), en el intenso proselitismo religioso que abrió la Ley de libertad de Cultos de 1860 y cómo la aprovecharon las diversas iglesias que se fueron asentando en el México plurirreligioso que iniciaba legalmente su conformación ahora con reconocimiento y respaldo jurídico.

La situación por la que atravesó J. Refugio Pimienta en 1891 inició con su aventura trece años antes, en 1878, cuando, a su decir en un escrito dirigido a su párroco, el presbítero Monrar, se “afilió a la secta protestante llamada de «*metodistas ingleses*»”, apartándose de esa manera de la Iglesia católica. Sin embargo, a pesar de los años que llevaba practicando esa religión, no fue sino en los cuatro meses previos en los cuales su conciencia le empezó a reclamar su proceder, según él, al ser “tocado de la divina gracia estoy resuelto

4 Decretal del Concilio Vaticano I.

5 Decretales del Concilio de Trento

a abjurar de mis errores, a fin de poderme reconciliar con la Santa Iglesia [...]” (Pimienta, 1891).

La contestación del párroco se dio el mismo día, en la que se hizo constar que se recibió el escrito de Pimienta, y en el cual se sentenció que el acto de arrepentimiento implicaba hacer ante el cura “solemne abjuración de los errores religiosos que haya profesado y la protesta y profesión de la Santa Fe Católica”, para posteriormente recibir las instrucciones del obispo (Pimienta, 1891). Más tarde, el cura sustituto Monrar consignó en un acta que dirigió posteriormente a su obispo lo ocurrido en su parroquia sobre el caso del señor Pimienta, quien abjuró ante el prelado de sus errores religiosos al haber profesado “en la secta protestante Metodista”, a la cual se afilió por debilidad y de la cual se separaba para siempre y de sus “perniciosas doctrinas, cuya abjuración hace extensiva a todas las herejías en general”, al mismo tiempo que reconocía a la Iglesia católica como “columna de la verdad”. Posteriormente consignó en el documento, de su puño y letra, su profesión de fe, la cual se compone del credo (oración católica en donde se reconoce, entre otras cosas a las tres personas divinas o trinidad, el sacrificio de Jesucristo para salvar los pecados de la humanidad, y la virginidad de María, madre de Jesucristo, la resurrección de Cristo, que nuevamente vendrá al mundo, ahora a juzgan a los vivos y muertos, y la instauración del Bautismo para redimir los pecados, etcétera) (Monrar, 1891a).

Agregó a su acto de fe que abrazaba la tradición eclesiástica, admitiendo las “Sagradas Escrituras”. Se comprometió a no “juzgar el verdadero sentido” que la Iglesia da a estas y a no interpretarlas ni escribirlas. Reconoció los siete sacramentos instaurados por Jesucristo para la salvación de los hombres, de los cuales sólo dos no pueden recibirse doblemente sin sacrilegio: el bautismo y la confirmación. Asimismo declaró que apoyaba toda la doctrina emanada del sínodo de Trento y otras declaraciones que marcan algunas diferencias con los protestantes, como la transustanciación (transmutación en el documento) del pan en la eucaristía y del vino en el cuerpo y sangre de Cristo. Además, sostuvo su creencia en el Purgatorio como el lugar donde aguardan las almas que tienen que pagar pecados menores y que son ayudadas por la iglesia

militante, es decir, por los sufragios de los fieles (entiéndanse bulas de las Santa Cruzada, Misas de Difuntos, indulgencias por diversos actos o caridad, etcétera, asuntos cuestionados severamente desde Lutero en el siglo XVI) (Monrar, 1891b).

Reafirmando los postulados de la Contrarreforma sobre la virginidad de María, los santos como intermediarios en la salvación y las imágenes (consideradas como idolátricas por la Reforma) manifestó el penitente: “Que las imágenes de Cristo y la Madre de Dios, siempre virgen, y de los otros Santos, deben tenerse y conservarse y tributarles el mismo amor y veneración” (Pimienta, 1891). En ese mismo tenor contrarreformista, reconoció al papa como el legítimo sucesor del apóstol Pedro, vicario de Jesucristo, a quien se sometía y juraba absoluta obediencia. Aceptando todo lo emanado de los Concilios Ecuménicos de Trento y el Vaticano I, haciendo particular mención del nuevo dogma de la época, la infabilidad del papal, y de acuerdo con ese principio también repudiaba todo lo que éste dispusiera, como lo escrito en su encíclica *Cuanta Cura* y en el *Syllabus*, ya mencionados (Anónimo, 1874).

A cambio del perdón, también se comprometió a tener una parte activa para ayudar a que sus hermanos católicos no cayeran en los mismos errores: “[...] y ayudándome Dios [...] que todos los que me estén sujetos aquéllos cuyo cuidado tocara a mi cargo tengan, conserven y confiesen de la misma manera, lo que procuraré cuanto fuere de mi parte [...]” (Pimienta, 1891). Terminó su acto de fe suplicando la reconciliación con la Iglesia y que se le administraran los sacramentos, en especial la penitencia. Así se comprometía a cumplir la penitencia que se le impusiera por sus errores y herejías, además de estar dispuesto a “reparar el escándalo que haya dado con su apostasía por cuantos medios estén a su alcance”. (Pimienta, 1891) Al día siguiente, el cura Monrar, envió una carta a su mitra diciendo que la absolución solicitada por el señor Pimienta excedía su potestad, ya que era reservada al Papa *spiciali modo*, y solicitaba se le pidiera a su obispo le subrogara “la facultad necesaria para absolver al interesado de que se trata, a cuya gracia lo considero acreedor, tanto por su espontánea denuncia, como

por su humilde y sincera abjuración de sus errores, protesta y profesión de la Santa Fe Católica” (Monrar, 1891).

En otro caso, Maximino Rojas fue una persona que en su retractación se auto- acusó de cometer dos grandes pecados. Primeramente hace alusión en su “protesta de fe que hago haciendo uso de mis sentidos y potencias y para reparar de algún modo el escándalo que mis creencias en el Protestantismo hayan ocasionado a mis prójimos”. Pero el documento deja entrever que Máximo Rojas se preparaba espiritualmente para morir, y también se retractó de haber protestado la Constitución de 1857 en por lo menos dos ocasiones, cuando fue electo como primera Autoridad del pueblo de Almacueca, en virtud de que:

[...] hoy me encuentro a las puertas de la eternidad ADJURO y me arrepiento de mi error e imploro la be[nig]nidad de la Iglesia me reciba piado[samente] en su seno y me haga partícipe como cristiano católico, Apostólico y Romano [de] los santos sacramentos, penitencia y Eucaristía u Extrema-Unción para morir tranquilo y aguardar de la misericordia Divina que reciba mi alma en Santa Gracia y me abra las puertas de su reino. Estos son mis votos, todos mis deseos. (Rojas, ca 1883).

Un caso similar es el que relata el confesor Juan Francisco Gómez de la parroquia de Mexicaltzinco en 1899, en una carta dirigida al vicario capitular de la mitra de la arquidiócesis de Guadalajara, en donde dejó escrito que auxilió espiritualmente a una mujer, de la cual no da el nombre, indicando que en el lecho de muerte “se retractó de los errores que profesó en la secta **luterana**”, y que después de cerciorarse de que sabía los fundamentos católicos y que tampoco perteneciera a la “secta” anglicana o presbiteriana “en cuyas sectas usan de la fórmula católica, sino luterana, en la que truncan las ceremonias católicas y bautizan según la intención de la secta”, le administró los auxilios que requería en su condición: la bautizó de manera condicionada, le dio la extremaunción, la indulgencia plenaria “y la dejé a cargo de la monja que la cuidaba. Ayer todavía estaba en el mismo caso de postración. Mandé al notario que levante la acta de retractación y bautismo y los remitiré a la Sagrada Mitra” (Gómez, 1899).

Sin duda las dos retractaciones anteriores muestran una de las motivaciones más profundas para la realización de estos actos, y si bien estos ejemplos no son los más dramáticos, muestran bien cómo operó el terror al más allá si el creyente moría excomulgado, no reconciliado con la Iglesia. Esta es una razón subyacente en la mayoría de todas las retractaciones, en ocasiones explícita como esta, en otras implícitas, y unas más para obtener otros beneficios. El arrepentimiento de varios de los actos que causaban excomunión automática podía expresarse en estos documentos, hacerse públicos para enseñanza y muestra de los feligreses, para que aprendieran que era mejor no desviarse de la fe, y en caso de caer, si el tiempo era suficiente, había una puerta pequeña para volver a ser aceptados y enfrentar el destino con la fortaleza y aplomo que les daba la reconciliación, convirtiéndose en rehenes de la fe.

La situación de Micaela Chávez Coronel es atípica en las retractaciones revisadas, si bien existe un número reducido de mujeres retractantes, son en su grandísima mayoría relativas a haber jurado o protestado la Constitución de 1857 para permanecer o conseguir un empleo. Pero el caso de Micaela Chávez es particular, pues se trata de una retractación por haber incursionado en nuevos paradigmas religiosos. Así alude a la debilidad que tuvo de convertirse en protestante participando en los sacramentos de esta religión, pero que esta “secta” no le imponía obligaciones como en la católica, fe que dejó y pedía al arzobispo perdón por los escándalos generados por su participación en las reuniones prohibidas, pero sin duda, lo que llama poderosamente la atención es la última línea, en la que dice que “No me presento ante V. Ilma. A hacer verbal retractación por estar obligada a permanecer oculta.” (Chávez, 1892). Es interesante ya que a los retractantes se les obligaba a que hicieran la retractación oral ante una autoridad eclesiástica, y en ocasiones su auto de fe, más tarde se les exigía que fuera por escrito y en más de una ocasión el penitente pidió que no se hiciera por escrito o que se guardara en secreto.

La diáspora protestante

A pesar de los esfuerzos de la Iglesia católica, ya fuera a través de manipular la conciencia o del uso de la prensa y otros artilugios, la propagación

de los asentamientos legales de los cultos protestantes a raíz de la promulgación de la Ley de libertad de Cultos de diciembre de 1860, permitió a estas iglesias su establecimiento, que debía ser solicitado a las autoridades y estas debían autorizarlo, cumpliendo así uno de los principios estipulados en las leyes liberales de la Reforma: el de garantizar, con sus limitaciones, el ejercicio de profesión religiosa fuera cual fuera esta (Anónimo, [1861] 2006, p. art. 1).

En agosto de 1879, el gobernador del Estado de México, en respuesta a una comunicación de la Secretaría de Estado y del despacho de gobernación, avisó al ministro de justicia “la apertura de un templo para el servicio del culto evangélico, en el pueblo de Santa María Tlahuimilpan, Estado de México, después de haber concluido los trámites correspondientes. (Gobernador del Estado de México, 1879: 1).

Cada vez más adeptos abrazaban las novedosas propuestas del credo y una vez en sus filas se pretendía que los nuevos adeptos continuaran su camino religioso, inclusive si se caía en la cárcel. Al respecto resulta muy ilustrativa la solicitud que hizo el representante de la Iglesia presbiteriana en el país, Arcadio Morales (redactor del periódico *El Faro*), para poder celebrar “culto evangélico” en la cárcel Nacional o de Belem, argumentando que varios internos profesaban ya dicha fe, o “individuos sometidos a la doctrina evangélica”. En el escrito, Arcadio Morales apoyaba su solicitud en que se permitía el ejercicio del culto católico, por lo que consideraba injusto negarle su petición. Antes de tomar una decisión, el ministro de justicia solicitó su opinión a la Junta de Vigilancia de Cárceles, cuya opinión era negar el permiso con el argumento de que después de una consulta con las autoridades de la cárcel de Belem, “al dar sus generales todos los presos que existen hoy, han declarado ser «católicos», como consta en los libros de entradas y no habiendo uno solo que diga tener o profesar otra religión” (Curiel, 1879).

En la resolución del 10 de febrero de 1879, se explicaba que se tenía considerado que los reos pudieran tener comunicación “con las personas capaces de instruirlos en su religión, y con los sacerdotes o ministros de su culto, aún en el caso de incomunicación absoluta. En este interesante

documento, sostiene la autoridad que el “Código Penal que sólo autorizan [...] el culto de los sentimientos religiosos previamente adquiridos y nunca la propaganda de una religión en las prisiones” (Curiel, 1879: Fs. 1-2v). Con esto quedaba clara la posición del gobierno: garantizar la libertad de culto aún en la cárcel, pero no el proselitismo dentro de ella, aunque también se acotó que había casos de urgencia, cuando se estaba en peligro de muerte, con lo que se reconocía el valor que podía generar en los individuos un código ético que ayudaba al hombre a tener un actuar recto, asociado y emanado de la religión, postura adoptada en Inglaterra que buscaba impedir la confusión de los presos en cuanto a su religión y se preguntaba: “¿Por qué llevar el espíritu de libertad religiosa a un extremo de exageración a que no lo han llevado dos naciones tan tolerantes e ilustradas como Inglaterra y los Estados Unidos de América?” (Varios, 1879).

La resolución y comentarios de la Junta se le dio a conocer al ciudadano Arcadio Morales a través de un acuerdo el 22 de marzo de 1879, ante lo que Morales esgrimíó, entre otras razones para que no se le negare el acceso, que en años pasados había conducido su culto al interior de la cárcel de Belem, tanto en la sección de hombres como en el de jóvenes y mujeres, que posteriormente extendió su práctica al recinto de Tlalpan junto con otros ministros de su iglesia, pero que con las reformas la Ley del 14 de diciembre de 1874, “nos prohibieron nuestro culto”, al quedar consignado en su artículo cuarto que quedaba prohibido cualquier culto en “todos los establecimientos de la federación, de los Estados y de la Municipalidad” y sólo podrían acudir a las iglesias de su culto en caso de extrema necesidad, lo que tristemente acataron, pero que en diciembre de 1878, recibieron la carta de un preso de la cárcel de Belem que profesaba la fe protestante quien se quejaba de la coacción porque querían que asistiera a misa (interpretamos que del culto católico) y que más presos se unían a la petición del “gozo que tendrían con la práctica de su culto en la prisión de Belem”, por lo cual argumentó el ministro Arcadio Morales que resultaba injusto que a unos se les permitiera seguir con los ritos de su religión (católica) y a otros se les negara, y cuestionó la afirmación de la Junta que decía que no había ningún reo protestante, justificando la aparente falta de sus seguidores: “[...] ya la experiencia nos ha enseñado a que se expone un

puñado de protestantes cuando tienen que tratar con centenares de personas de creencias opuestas entre las cuales hay algunas que por ejercer autoridad oprimen y extorsionan a los que creen conforme al dictamen de su conciencia” (Varios, 1879).

Confiaba el ministro en que el gobernador daría los permisos si decía los nombres de los protestantes (Máximo Chávez, Hilario de la Paz, Miguel Robles, José Velázquez, Luciano Reyes Muños, Eleuterio García y Eduvigis Castillo) a pesar de la opinión de la Junta, e invocó el derecho de asistir a sus creyentes incluso en completo aislamiento. Antes de concluir su escrito, le solicitó al gobernador del entonces Distrito Federal tres puntos: el primero, ingresar a la cárcel “cada domingo a celebrar los Cultos Evangélicos conforme a nuestra fe”; segundo, que se pusiera mayor atención para proteger a los protestantes expuestos ante una multitud opuesta a ellos y les preguntaran con “toda la indulgencia y precaución necesaria”; y tercero, que diera trámite “a la mayor brevedad para detener la desigualdad que hay entre los protestantes y católicos” (Varios, 1879).

En su análisis, el gobierno del Distrito Federal, que envió documento oficial al ministro de Justicia, recapituló la opinión de la Junta y de la exposición y defensa del ministro Arcadio Morales y centró la discusión en la existencia de protestantes en la cárcel, pues en ese supuesto, tendrían derecho de permitir el ingreso de ministros para ofrecerles el culto y la enseñanza religiosa, pero al tener a la vista el dicho del ministro y los documentos exhibidos por la Junta recomendó negarles lo solicitado, pues sería sólo “propaganda, produciendo numerosos males y trastornos en el régimen interior del establecimiento”. Pero lo de fondo es el precepto constitucional ya mencionado y que la naturaleza de la cárcel excluye a sus habitantes de la libertad que había previsto el artículo cuarto antes citado en cuanto a que sus habitantes pudieran ir “[...] a los templos de su culto; y hubiera decirse que no en todos los establecimientos está prohibido el ejercicio del culto y que las prisiones no están comprendidas en la proposición general y absoluta consignada en dicho artículo” (Varios, 1879). El argumento que va tejiendo el gobierno del Distrito Federal se

apoya con el espíritu del legislador y cita el debate que generó el artículo cuarto de las adiciones de diciembre de 1874, en el sentido de que si “vamos a dar el ejemplo de una aglomeración de criminales sin ninguna clase de sentimientos religiosos o morales, etc. etc. [...] al ingresar un interno se le podría preguntar] qué oficio quiere ejercer para destinarlo al maestro del oficio que escoja; así también se le puede preguntar cuál es su religión, para destinarlo al capellán de la secta que profesa”. (Varios, 1879).

Pero no hubo discusión de los argumentos presentados, por lo que el artículo fue aprobado y el sentido de la cámara fue en la prohibición general de la impartición del culto en los establecimientos públicos, y se consideró que la extrema necesidad para recibir los auxilios espirituales era cuando peligraba la vida: “El caso de extrema necesidad sólo es el de la muerte. El del moribundo que, ni aún teniendo facultades de salir del establecimiento, podría físicamente hacerlo para recibir los auxilios espirituales” (Varios, 1879).

Lo que puede desprenderse de esto es que la irrupción y el asentamiento legal de nuevos credos en el país tuvieron una relativa rápida expansión. Para enero de 1885, después de casi 25 años de la promulgación de la Ley de Libertad de Cultos de 1860, el primer número del periódico oficial evangélico *El Faro* exponía el rápido crecimiento de su religión, que por motivos administrativos, dividió al país en dos regiones o presbiterios: la norte y la sur. Para la segunda, reportaron que había 58 iglesias y congregantes en ocho estados (sin decir cuáles), con 4,391 bautizados y 15 mil congregantes (“cualquier simpatizante y se reúne para orar y oír la palabra y su explicación”, que se reunían en los templos pero que todavía no eran bautizados). En ese mismo primer número de *El Faro*, la comunidad presbiteriana, a través de una carta pública, felicitaba al general Porfirio Díaz por llegar a la presidencia, donde se lee: “Al mismo tiempo se lisonjea a creer que todos sus miembros, en cualquier parte de la República donde vivan, gozarán como nunca de la libertad de cultos que les otorgan las leyes de Reforma (Anónimo, 1885).

Comentarios finales

A pesar de los intensos debates que desde 1856 se llevaron a cabo en el Constituyente para la redacción de la Constitución de 1857, el artículo 15 del proyecto fue, según sus mismos redactores, uno de los más espinosos y difíciles y ante el cual hubo diversas posturas y posibles redacciones (Zarco, 1987), ya que el de la libertad de culto fue un aspecto que exacerbó los ánimos de toda la nación. El haber dejado de ser la católica la religión oficial y la promulgación del Estado laico, cuyo uno de sus deberes era proteger el ejercicio de cualquier religión y de mantener la “sana” separación de la religión en la esfera política y viceversa, se vieron consolidados con la Ley de 1860.

La libertad de elegir del credo religioso, que las iglesias no católicas pudieran legalmente promocionarse para ganar adeptos y abrir sus propias escuelas, etcétera, fueron actos emancipadores que dieron a los ciudadanos la posibilidad de elección, sin embargo, el peso de una religión de Estado, monolítica, que durante siglos gozó de privilegios, empleó diversas estrategias para preservarlos al sentirse amenazada. No dudó en echar mano de las armas de conciencia que sabía que tenía sobre su feligresía, que no conocía otra forma de relacionarse con Dios, y sancionó, sentenció y minusvaloró otros ritos y creencias que les pudieran permitir alcanzar el sueño que durante siglos los católicos prometieron a sus creyentes: la salvación. Pero los tiempos de la segunda mitad del siglo XIX fueron propicios para que la gente recibiera y analizara nuevos paradigmas que podían aplicarse a la conciencia de su existencia, para que los disidentes en materia religiosa pudieran expresarse sin las represalias; que lo hubieran tenido medio siglo antes, hubiera sido impensable.

Con todo ello y a pesar de la combatividad católica, la sociedad mexicana inició un camino que todavía no concluye: el del respeto a la diversidad de profesar otros credos o ninguno, con crasos escollos como los desplazamientos, asesinatos, discriminación, etcétera que hoy tenemos que seguir trabajando, y si bien estos conceptos resultarían anacrónicos en la segunda mitad del siglo XIX no es menos importante conocer la encrucijada

a la que se vieron enfrentados los católicos decimonónicos al abrírseles el panorama de la profesión de creencias, las curiosidades de propuestas novedosas, desde el boyante espiritismo de la época, los señalamientos protestantes a los dogmas católicos, acompañados de “milagros científicos”, los cuales la otrora religión oficial no podía explicar. El nuevo orden mundial que ponía en duda la organización económica del capitalismo galopante que veía en la acumulación de dinero y su transformación en capital como algo bueno y señal de beneplácito divino como señales de estar en el camino de la salvación, frente a una ética económica que reprobaba la acumulación de riqueza.

En esos momentos, los nacientes ciudadanos se aventuraron a salir de los límites impuestos por siglos, algunos abrieron sus fronteras y aprendieron a vivir en esos nuevos espacios, mientras que otros regresaron a lugares seguros, donde conocían la explicación del mundo y que esta tenía sentido, convirtiéndose en los nuevos hijos pródigos, cuyo padre (la Iglesia católica) les abrió las puertas con la condición de su pública abjuración y retractación para dar el ejemplo a otros “posibles desertores”, ya que la verdad sólo se encontraba con ellos.

Referencias

ANÓNIMO ([1861] 2006). *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias 1856-1861 relativas a la desamortización eclesiástica, a la nacionalización de los bienes de corporaciones, y a la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia*. Edición facsimilar de la de 1861. México: Miguel Ángel Porrúa.

ANÓNIMO (1865). *Colección de las Alocuciones Consistoriales, Encíclicas y demás Letras Apostólicas citadas en la Encíclica y el Syllabus de 1864 con la traducción castellana*. México: Editor Tejado.

ANÓNIMO (1874). *Syllabus o catálogo de los principales errores de nuestra época, publicado en Roma, de orden del sumo pontífice, junto con la encyclica Quanta Cura de 8 de diciembre de 1864*. México: Escalerillas.

ANÓNIMO (1885) “La Iglesia Presbiteriana” en *El Faro*, 01 01, Issue 1, pp. 6-7.

ANÓNIMO (1906). *Promesa*. Archivo Histórico del Arzobispado de Guadalajara (AHAG), Gobierno, retractaciones, sin clasificar.

ARREDONDO, B. (1891). *Retractación*. AHAG, Gobierno, retractaciones, sin clasificar

ARRIAGA, B. J. (1864). *Recopilación de leyes, decretos, bandos, reglamentos, circulares y providencias de los supremos poderes y otras autoridades de la República Mexicana*. 1a ed. México: Imprenta de A. Boix.

BARZÓN, P. (1877). *Retractación*. AHAG, Gobierno, retractaciones, sin clasificar.

BLANCO, E. (1889). *Retractación*. AHAG, Gobierno, retractaciones, sin clasificar.

BURCHARD, G. e I. (1866). *Solicitud matrimonio mixto*. Archivo General de la Nación-México (AGN-M), Bienes Nacionales, vol. 141, exp. 20

CHÁVEZ, M. (1892). *Retractación*. AHAG, Gobierno, retractaciones, sin clasificar.

CLEMENTE XIII (1738). *Biblia y tradición*. EXTRA ECCLESIAM NULLA SALUS. Recuperado de: <https://bibliaytradicion.wordpress.com/miscelaneo/francmasoneria/documentos-pontificios-que-condenan-a-la-francmasoneria/#1> [Último acceso: 15 04 2016].

CRENIER, H. (1901). *Retractación*. México. Archivo Historico del Arzobispado de México (AHAM), caja 123, exp. 26

CRUZ, A. M. (1890). *Retractación de Antonio M. Cruz*. AHAG, Gobierno, retractaciones, sin clasificar.

CURIEL, L. (1879). *Respuesta de la junta de vigilancia a solicitud de Arcadio Morales para ofrecer culto presbiteriano en la cárcel de Belem*. AGN-M, Secretaría de justicia, caja 88, exp. 4.

DUBLÁN, M. y LOZANO, J. M. (1877). *Legislación mexicana, o, Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república ordenada por Manuel Dublán y José María Lozano*. 1ra ed. México: Imprenta del Comercio, de Dublán y Chávez.

GOBERNADOR DEL ESTADO DE MÉXICO (1879). *Aviso al ministro de justicia para la apertura de un templo evagélico*. México. AGN, Secretaría de Justicia, caja 90, exp. 111

GÓMEZ, J. X. (1899). *Carta de Juan X Gómez al vicario capitular de la sagrada mitra*. AHAG, documentación sin clasificar

GRIM, B. J. (2015). *How Religious Will the World Be in 2050?*. [Online] Recuperado de: <https://www.weforum.org/agenda/2015/10/how-religious-will-the-world-be-in-2050/> [Accessed 4 agosto 2017].

HERSH, E. D. y. M. G. (2017). *Partisan Pastor: The Politics of 130,000 American*. Recuperado de: http://www.eitanhersh.com/uploads/7/9/7/5/7975685/hersh_malina_draft_061117.pdf [Último acceso: 16 junio 2017].

KNOWLTON, R. J. (1969) “La iglesia mexicana y la Reforma: respuesta y resultados” en *Historia Mexicana*, (abr-jun), 18 (4), pp. 516-534

Meyers, J. (Marzo 17, 2016). *How Strongly do Different Nationalities Feel About Religion?*. Disponible en: <https://www.weforum.org/agenda/2016/03/how-strongly-do-different-nationalities-feel-about-religion/> [Último acceso: 08 01 2020].

MONRAR (1891a). *Informe al obispo de la absolución otorgada al señor Pimienta*. AHAG, Gobierno, retractaciones, sin clasificar.

————— (1891b). *Informe al obispo sobre la abjuración, retractación y acto de fe del señor Pimienta*. AHAG, Gobierno, retractaciones, sin clasificar.

NIETO-ESTRADA, E. J. (2018) “Entre Dios y la Ley. La Jura a la Constitución de 1857” en Durán y Díaz (coords.) *Sociedad y religión:*

transgresión y educación, siglos XVI-XIX, Pachuca: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, pp. 129-150

_____ (2014a) *De pochtecas y mercaderes. La inserción de los comerciantes indígenas en la ética comercial novohispana del siglo XVI*. 1a ed. Pachuca: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

_____ (2014b) *Compras, juras y retractaciones. El conflicto moral católico de la Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma*. Tlaxcala, México: Universidad Politécnica de Tlax, pp. 143-164.

NUSSBAUM M. C. (2010). *Libertad de conciencia: contra los fanatismos*. 1a ed. México: Tusquets Editorres.

PÉREZ-GALLARDO, B. (1878) *La Constitución de 1857. Guía para consultar la Historia del Congreso Constituyente de 1856-57*. 1 a ed. México: Imprenta de Francisco Díaz de León.

PÉREZ, M. R. (1898). *Retractación*. AHAG, Gobierno, Retracciones, sin clasificar.

PIMIENTA, R. J. (1891). *Retractación*. AHAG, Gobierno, Retracciones, sin clasificar.

QUEALY, K. (2017) “Your Rabbi? Probably a Democrat. Your Baptist Pastor? Probably a Republican. Your Priest? Who Knows” En *The New York Times*. s/p.

ROJAS, M. (ca 1883). *Retractación*. AHAG, Gobierno, Retracciones, sin clasificar.

TESIJA, P. M. (2007) *Arte y masonería. Historia y evolución del concepto de arte en la Orden Masónica*. 1a ed. Buenos Aires: Kier.

TRIBUNAL DE MINERÍA (1788). *Expediente sobre la admisión que se hizo de 3 profesores católicos y 8 facultativos protestantes alemanes prácticos y operarios para el trabajo de las minas de Zacatecas, Guanajuato y Tasco, aprobados por Real Orden del 12 de abril de 1788*. AGN-M, Indiferente virreinal, caja 4714, exp. 3.

VALADEZ (1890). *Pregunta del presbítero Valadez sobre el caso de Santiago Bernal*, AHAG, Gobierno, Retracciones, sin clasificar

VARIOS (1879). *Solicitud para ofrecer culto presbiteriano en la cárcel de Belem. México*. AGN-M, Secretaría de Justicia, caja 88 exp. 41; caja 89, exp. 139

VERAS (1891). *Informe del cura Veras sobre el caso de D. Bárbaro Arredondo*. AHAG, Gobierno, Retracciones, sin clasificar

ZARCO, F. (1979). *Crónica del Congreso extraordinario constituyente [1856-1857]*. 1a reimpresión de la 1ª edición [1957]. México: El Colegio de México